

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000789** DE 2022.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000690 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que en atención de lo evaluado en el Informe Técnico No. 482 del 08 de agosto de 2023, que sirvió como insumo para la elaboración de la Resolución No. 000690 del 17 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, para el proyecto denominado Casa Grande 2 en Galapa - Atlántico.

Que en consideración a lo establecido en la Resolución No. 000690 del 17 de agosto de 2023, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, mediante el **Radicado No. 202314000085302 del 04 de septiembre de 2023** y estando dentro del término para lo pertinente, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución ya mencionada, sustentados en los siguientes aspectos de interés:

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESOLUCIÓN NO. 000690 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023:

De acuerdo con lo establecido en el Plan de manejo Ambiental, aprobado mediante resolución 0751 de 2017 por la ANLA, el cual fue aportado dentro de la documentación para solicitud de trámite ante la Corporación para la solicitud de permiso de poda y teniendo en cuenta que la actividad se efectúa de manera periódica sobre el derecho de vía del proyecto y la infraestructura asociada a la operación y mantenimiento del gasoducto, para este sector específicamente con previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, PROMIGAS solicitó el permiso de poda por un tiempo de cinco (5) años”.

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, dentro del acto administrativo de la Resolución 0690 de 2023, otorgó el permiso de poda, sin embargo, no definió el tiempo de ejecución de las actividades de poda ni se pronunció frente al término solicitado por PROMIGAS (**por un período de cinco (5) años**) en la **solicitud 008960 del 02 de diciembre de 2020, oficio interno de Promigas No. 4.2.1.-154530.***

Que Promigas estableció en su solicitud la necesidad de que el permiso fuera por tiempo mínimo de 5 años, teniendo en cuenta que nuestra operación es permanente y en caso de presentarse alguna interferencia con los equipos o elementos de seguridad de las estaciones se requiere realizar la poda, para lo cual al contar con el permiso se facilita la gestión del mantenimiento de nuestra infraestructura y se evita la generación de daños o interferencias a la misma.

Petición

De conformidad con los antecedentes y consideraciones anteriores, respetuosamente se solicita a la CRA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000789** DE 2022.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000690 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023.”

Modificar y aclarar en la Resolución 0690 de 2023, el tiempo de ejecución del permiso de poda y que el mismo sea establecido por un periodo de cinco (5) años, renovables, con el fin de hacer el mantenimiento preventivo y correspondientes a los arboles aislados presentados en la solicitud.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000789** DE 2022.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000690 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023.”

- **PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque (...)**”.* (Negrillas fuera de texto original).

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)”.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Resolución No. 000690 del 17 de agosto de 2023, fue notificada el día 22 de agosto de 2023 y, la solicitud objeto de estudio fue interpuesta el día 04 de septiembre de 2023, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000789** DE 2022.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000690 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023.”

revisar los argumentos expuestos por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- **FRENTE A LA PETICIÓN DE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. 0690 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023.**

Luego de analizar los fundamentos expuestos por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, y, contrastado esto con lo establecido en el acto administrativo recurrido, se considera oportuno y pertinente acceder a la petición, con el fin de modificar para aclarar que el instrumento de control autorizado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años y podrá estar sujeto a renovación, previo cumplimiento del respectivo trámite y evaluación técnica que decida sobre su procedencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. 00690 del 17 de agosto de 2023, en el sentido de aclarar a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, que la vigencia de la autorización otorgada es de CINCO (5) años, de conformidad con lo expresado a lo largo de la parte motiva del presente proveído y que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído las labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento de SIETE (7) individuos arbóreos, en actividades desarrolladas en el marco del Plan Operativo de Mantenimiento de válvulas de seccionamiento localizados en zona privada en el municipio de Luruaco y Repelón, departamento del Atlántico.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las especies Autorizadas para labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, en el presente artículo, son las referenciadas en la siguiente tabla.*

Luruaco y Repelon		
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
<i>uvito</i>	<i>Cordia alba</i>	4
<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1
<i>campano</i>	<i>Samanea saman</i>	1
<i>Trupillo</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	1

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las coordenadas geográficas de los individuos autorizados para poda a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, son las referenciadas en la siguiente tabla.*

<i>Punto</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
<i>1 Luruaco</i>	<i>10°37'11.75743"</i>	<i>75° 9'17.03732"</i>
<i>2 Luruaco</i>	<i>10°37'11.86.658"</i>	<i>75° 9'17.16095"</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000789** DE 2022.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000690 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023.”

3 Luruaco	10°37'11.08294"	75° 9'16.05967"
4 Luruaco	10°37'11.19511"	75° 9'15.99876"
5 Luruaco	10°37'11.77392"	75° 9'15.73762"
6 Repelón	10°30'8.42389"	75° 7'39.81911"
7 Repelón	10°30'8.64234"	75° 7'39.84712"

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización otorgada en el presente artículo, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, este periodo podrá renovarse durante el último año de vigencia y en cualquier caso, con anticipación a su vencimiento; previo cumplimiento del respectivo trámite y evaluación técnica que decida sobre su procedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

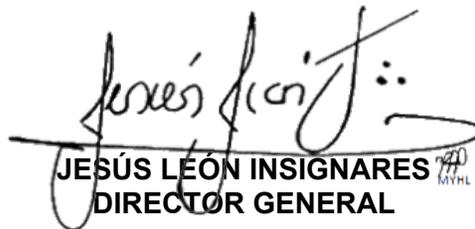
PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

12.SEPT.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

Rad. No. 202314000085302 del 04 de septiembre de 2023.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección). *JLC*